

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°123/2022

Potosí, 27 de diciembre de 2022

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA WAYRA LOMA R.L. DEL ÁREA DENOMINADA: "MAESTRO EZEQUIEL"** compuesta de doce (12) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, realizado en la comunidad de **SAN PEDRO DE ESQUIRI** del Municipio de **CKOCHAS**, Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

### CONSIDERANDO I:

Qué, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 024/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y el Lic. Elmer Morales Delgado, Técnico de comunicación SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **COOPERATIVA MINERA WAYRA LOMA R.L. DEL ÁREA DENOMINADA: "MAESTRO EZEQUIEL" COMPUESTA DE DOCE (12) CUADRICULAS MINERAS (20270078400 – 20270578400 – 20271078400 – 20270078395 – 20270578395 – 20271078395 – 20270078390 – 20270578390 – 20270078385 – 20270578385 – 20270078380 – 20270578380**, establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizado en la comunidad de **SAN PEDRO DE ESQUIRI** del Municipio de **CKOCHAS**, Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ**, en el cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, realizado en la comunidad de **SAN PEDRO DE ESQUIRI** del Municipio de **CKOCHAS**, Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ**, la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones en base a los criterios mínimos establecidos para la consulta previa.

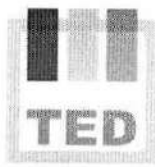
#### a) Buena fe.

Que, en la **COMUNIDAD SAN PEDRO DE ESQUIRI**, las autoridades comunales señalaron que no contaban con el plan de trabajo; además manifestaron desconocer el tema de la minería solicitaron más información del plan de trabajo, duda que no fue absuelta en su totalidad en el transcurso de la reunión de consulta previa, por lo que la reunión de deliberación no se desarrolló de manera cordial e informada entre las autoridades, comunarios y el APM de la **COOPERATIVA WAYRA LOMA R.L.**

Que. la reunión de consulta previa se realizó en la fecha coordinada con la comunidad sujeto de consulta (de acuerdo al informe social de la AJAM Regional

Página 1 de 8

CORRESPONDE A LA R.S.P. N° 123/2022



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Potosí las reuniones en la comunidad se realizan de acuerdo a la convocatoria de autoridades, sin contar con una fecha específica). La reunión se llevó a cabo en el lugar de la notificación junto a las autoridades y comunarios.

Que, el Representante de la AJAM Regional Potosí durante la consulta previa en la comunidad de San Pedro de Esquiri explicó de manera general el procedimiento de la consulta previa, los antecedentes del trámite minero a grandes rasgos. Sin embargo; se observó la presión para concretar acuerdos y la prisa por concluir la reunión, a pesar de los reclamos de la comunidad de aclarar las dudas y señalar que se debe analizar el tema minero porque el sector se dedica a la producción agrícola y las cuadrículas mineras están cerca al río. Indicó que se explicó el plan de trabajo y se deben tomar decisiones, acelerando la reunión y que la comunidad pase a la fase de votación para la toma de decisión en aceptación o rechazo.

Que, el APM brindó escasa información del plan de trabajo, no absolvió dudas y consultas de los comunarios, además mostró molestia ante las preguntas y señaló que solo es un delegado de los socios que conforman la cooperativa y que todos son de la ciudad de La Paz. Durante la explicación del plan de trabajo señaló que al inicio del trámite minero se solicitaron 12 cuadrículas mineras pero se continúa con 11 cuadrículas.

*Que, esta información no se refleja en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero adjunta en el plan de trabajo. Este dato es observable en vista que no existe una actualización en los documentos enviados por la AJAM Regional Potosí – Chuquisaca y durante la realización de la consulta previa no se señaló este aspecto y no se subsanó. Aunque el representante del APM señala que son once cuadrículas, en documentos sigue figurando como doce cuadrículas, por lo señalado **NO SE CUMPLE CON ESTE CRITERIO.***

#### **b) Concertación.**

Que, en el marco del proceso concertado entre la AJAM, el APM y la **COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE ESQUIRI** como sujetos de consulta, **NO SE CONCRETARON ACUERDOS referidos al plan de trabajo y desarrollo**; sin embargo se concretaron acuerdos internos respecto a otras obras y actividades propuestas por el APM como obras de riego y agua potable en función a la producción minera y la creación de fuentes de trabajo.

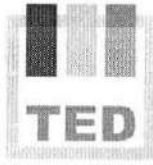
*Que, el analista legal de la AJAM consultó a la comunidad sobre los beneficios propuestos por el APM, más no sobre la aprobación del plan de trabajo y desarrollo, donde las "30 personas dijeron que SÍ estaban de acuerdo (levantaron las manos) y 2 se abstuvieron de señalar su posición".*

Por lo señalado **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

#### **c) Informada.**

Que, la reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma quechua y castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD SAN PEDRO DE ESQUIRI.**

Que, el Representante de la AJAM Regional Potosí-Chuquisaca explicó de manera general el procedimiento de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, *no aclaró durante la realización de la consulta previa la renuncia de cuadrículas mineras por parte de la cooperativa minera y no presentó ningún documento que señale que dicha situación. A pesar que el APM mencionó que al inicio del trámite minero se solicitaron 12 cuadrículas y a la fecha se realiza la consulta previa por 11 cuadrículas mineras.*

Que, durante la reunión de deliberación el APM no utilizó ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo, tal como exige la resolución administrativa de la AJAM, la información del plan de trabajo fue descrita de manera breve y general lo que no permitió la comprensión por los sujetos de consulta.

**No se señaló** los aspectos importantes del plan de trabajo como el tipo de mineral, método de trabajo, mitigación, etc., solo indicó el número cuadrículas solicitadas, que no se afectará a la comunidad y con base a la producción que exista en la minería se realizará proyectos de riego y agua potable que vayan en beneficio de toda la comunidad y no solo de unos cuantos.

Señaló que el cobro para ingresar a la cooperativa será según exista producción realizando descuentos paulatinos.

**No se señaló** el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.) *el APM señaló únicamente que la veta se encontraba río abajo y que está lleno de agua, no se identificó los posibles sectores de afectación a pesar que la comunidad señaló que el sector se dedica a la producción agrícola.*

*Que, a pesar de la solicitud de los comunarios de ampliar la información del plan de trabajo no se dio más detalles con respecto a la mitigación en caso de impacto ambiental.*

**Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.** Por lo descrito **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

#### **d) Libre.**

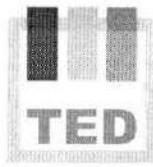
Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre; sin embargo el analista legal de la AJAM Regional Potosí - Chuquisaca ejerció presión y no se permitió continuar el debate para aclarar las dudas y preguntas que tenían los comunarios sobre el plan de trabajo.

#### **Participativa**

Que, las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación. Se aclara que la notificación con el señalamiento de la primera reunión fue recabada en el desarrollo de la reunión deliberativa y se adjuntan a la presente carpeta.

- Durante el inicio de la Primera reunión en la Comunidad San Pedro de Esquiri se pudo evidenciar la **participación de 32 personas** (26 varones y 6 mujeres)

*Que, de acuerdo al Informe social emitido por la AJAM Regional Potosí - Chuquisaca, señala **44 afiliados considerados como activos en la comunidad.***



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, las autoridades comunales manifestaron que son 45 afiliados pero no contaban con las listas al momento de las listas de control de asistencia.

Que, durante la toma de decisiones se contó con la participación del 50% mas 1 de los comunarios afiliados, de los 32 presentes "30 personas levantaron la mano indicando que están de acuerdo y 2 se abstuvieron". Sin embargo; existió presión por parte de la AJAM Regional Potosí para la toma de decisiones, no explicó y no permitió al APM aclarar las dudas y preguntas de los comunarios y generó ambiente tenso donde prácticamente se obligó a los comunarios a concluir la reunión con la firma de acuerdos. Por lo descrito **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**e) Previa.**

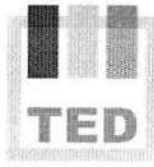
Que, el proceso de consulta previa en la comunidad **SAN PEDRO DE ESQUIRI** se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. Aclarar que no se recibió ningún tipo de denuncia sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de su territorio. Además que los acuerdos que se concretaron fueron durante la realización de la consulta previa. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**f) Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Que, durante la primera reunión de consulta previa en la comunidad San Pedro de Esquiri se contó con la presencia del Sindicato Agrario y el Corregidor auxiliar, autoridades identificadas como representantes de la comunidad de acuerdo al informe social elaborado por la AJAM Regional Potosí. Sin embargo; no se respetó la posición de la comunidad de ampliar la información del plan de trabajo al existir dudas y preguntas que no fueron respondidas por el APM y el analista legal de la AJAM Regional Potosí, pues la comunidad manifestó que el sector se dedica a la agricultura y no conocen sobre la minería y los efectos que puede causar en el sector. A pesar de todo lo manifestado la AJAM determinó concretar acuerdos y tomar decisiones de manera apresurada y concluir con la reunión, señalando levantar las manos en señal de aceptación, vulnerando las normas y procedimientos de la comunidad. Por lo señalado **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

Que, finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad **SAN PEDRO DE ESQUIRI** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. a), b), c), d) y f)** establecido en el Art. 5 del reglamento. Por lo anterior, el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

Que, en el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral de Potosí:



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

- a) Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA "WAYRA LOMA" R.L.** área minera: **MAESTRO EZEQUIEL** compuesta de **DOCE (12) CUADRÍCULAS**, realizada con la comunidad **SAN PEDRO DE ESQUIRI** del Municipio de **CKOCHAS** de la Provincia **JOSE MARIA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ**.
- b) **Instruir al SIFDE la remisión del expediente y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

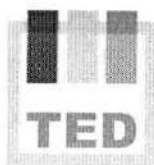
### CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

*II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos"*.

*Que, la Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países*



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.*

**Que, la Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.**

**Artículo 1º.- modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:**

*Que, de conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."*

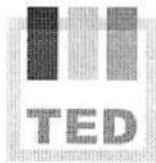
Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos*



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*

#### **CONSIDERANDO IV:**

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 0024/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, dentro de la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA WAYRA LOMA R.L. DEL ÁREA DENOMINADA: "MAESTRO EZEQUIEL"** compuesta de doce (12) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, realizado en la comunidad de **SAN PEDRO DE ESQUIRI** del Municipio de **CKOCHAS**, Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ**, corresponde emitir la resolución siguiente.

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 024/2022 de fecha 9 de diciembre de 2022, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA WAYRA LOMA R.L. DEL ÁREA DENOMINADA: "MAESTRO EZEQUIEL"** compuesta de doce (12) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, realizado en la comunidad de **SAN PEDRO DE ESQUIRI** del Municipio de **CKOCHAS**, Provincia **JOSÉ MARÍA LINARES** del Departamento de **POTOSÍ**, donde **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios establecido en los **inc. a), b) c) d) y f)** del **Art. 5to**, del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

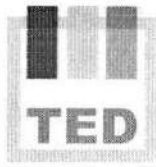
**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

④  
PNC  
✓  
**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**





Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Abg. Rodolfo José Vera Moreira  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Msc. Ing. Rocío Mamani Flores  
**VICEPRESIDENTA.**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Lic. Giovanna Jael Coria Rentería  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Abg. Rolando Roger García Vargas  
**VOCAL – INDÍGENA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Lic. Jorge Arias Espinoza  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

Abg. Carlos Eugenio Ramos Alvarado.  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**